

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderado judicial **ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S.**, con NIT No. 900571530-6 representada legalmente por la señora JANETH JOYA AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.824.554 instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores **HERNAN CAMPOS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.949. y **ARGEMIRA VARGAS DE CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.400.304. para obtener la cancelación de unas sumas de dinero junto con los respectivos intereses moratorios, las costas y agencias en derecho.

El Cuatro (04) de Mayo de dos veintiuno (2021), el Juzgado procedió a librar mediante auto mandamiento de pago, el cual fue notificado por estado.

En providencia calendada el Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 326-1762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca- Santander de propiedad de la demandada señora ARGEMIRA VARGAS DE CAMPOS.

Al proceso en el cuaderno principal obra memorial suscrito por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en cuanto a capital, intereses y costas así como la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, consagra que en cualquier estado de la actuación en que se cancele la totalidad de la obligación y las costas, el Juez lo declarará terminado y ordenará la cancelación de los embargos y secuestros. Con todo continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro o se dispondrá rendirlas sino hubieren sido presentadas.

El tratadista MDRALES MOLINA ha dicho: "Se ha visto que el proceso ejecutivo no termina por sentencia, sino cuando prosperan las excepciones totalmente, de modo que por regla general finaliza por pago, sea que dependa del producto de bienes rematados, sea que provenga de consignación o entrega hecha por el deudor con tal fin. En tales circunstancias verificado el pago, el Juez deberá dar por terminado el proceso mediante auto" (Hernando Morales Molina, Curso Derecho Procesal Civil. Parte Especial, novena edición, página 229).

Por lo anteriormente analizado, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, considera el Juzgado que al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, da por terminada la obligación por pago total y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en contra de la demandada señora **ARGEMIRA VARGAS DE CAMPOS**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

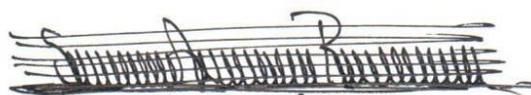
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado mediante apoderado judicial por **ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S.**, con NIT No. 900571530-6 representada legalmente por la señora JANETH JOYA AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.824.554, en contra de los señores **HERNAN CAMPOS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.949. y **ARGEMIRA VARGAS DE CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.400.304, conforme ha quedado expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, para lo cual se librarán los oficios respectivos

TERCERO: Una vez en firme la anterior providencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente, dejando las constancias en el libro de radicación respectivo.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez